



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1935
16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante mensaje de WhatsApp enviado a medio día del 08 de mayo de 2024, el Sr. José María Bolaño Cantillo informó sobre el presunto vertimiento de aguas residuales al río Manzanares, procedente de la EBAR Manzanares.

Que mediante correo electrónico enviado el 08 de mayo de 2024 a las 18:55 CORPAMAG solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR activar el Grupo de Respuestas a las Emergencias Ambientales Marinas y Costeras - GAMA para realizar caracterización en el sector con ocasión del reporte del presunto vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.

Que mediante el radicado No. R202459004605 del 09 de mayo de 2024, correo enviado el 08 de mayo de 2024 a las 14:53, el Sr. José María Bolaño Cantillo informó de manera formal a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, sobre el presunto vertimiento de aguas residuales al río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.

Que mediante el radicado No. R202459004635 del 09 de mayo de 2024, correo enviado el 09 de mayo de 2024 a las 12:04, el Sr. José María Bolaño Cantillo informó a CORPAMAG sobre vertimiento de aguas residuales al río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.

Que mediante el radicado No. R202459004643 del 09 de mayo de 2024, correo enviado el 09 de mayo de 2024 a las 14:40, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. entregó reporte de contingencia de la EBAR Manzanares presentada durante el 8 de mayo de 2024.

Que el día 08 de mayo de 2024, esta autoridad ambiental practicó visita de inspección ocular en el sector de la carrera 2 entre calle 30 y 29B, en inmediaciones de donde se encuentran las instalaciones de la EBAR Manzanares, recorrido que inició alrededor de las 14:01 horas y culminó alrededor de las 15:51 horas, donde se pudo identificar la presencia de vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.

Que el día 09 de mayo de 2024 se realizó nuevo desplazamiento hasta el sector señalado en el párrafo precedente, con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones identificadas en el día anterior y realizar acompañamiento a la toma de muestras por parte de funcionarios del INVEMAR en función de la activación del GAMA. Durante el recorrido realizado que inició alrededor de las 14:01 horas hasta las



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

15:33 horas se identificó presencia de vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.

Que el día 10 de mayo de 2024, con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones identificadas durante el 8 y 9 de mayo de 2024, se realizó desplazamiento hasta inmediaciones del sector en donde se encuentran las instalaciones de la EBAR Manzanares. Durante el recorrido realizado alrededor de las 10:39 horas se identificó vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares

2. FUNDAMENTOS LEGALES

2.1. COMPETENCIA

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 214, establece dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, en materia de Gestión Integral del Recurso Hídrico, las siguientes: (...) d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;* e) *La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;*

Que por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, están encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo que impone una Medida Preventiva.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1935

16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

2.2. PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009 estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que son infracciones toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y en la Ley 99 de 1.993, así como en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada Ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas”*, instrumentos que a decir de la Corte Constitucional en Sentencia C-595/10, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el quehacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas.

Que la función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (Artículos 4 y 12, Ley 1333 de 2009).

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado; señalándose en el artículo 32 de la precitada norma que las medidas preventivas tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental competente, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al paisaje o la salud humana; cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización; o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que para concretar el propósito último de la medida de suspensión de manera proporcional y legítima, respecto de ciertas y determinadas actividades que se encuentran en alguno de los eventos citados, se debe acudir a los principios de prevención, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad, observando para su aplicación que conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- las medidas preventivas a decretar deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y NECESIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Para el presente caso, esta autoridad ambiental tiene conocimiento del hecho presunto de unos vertimientos al río Manzanares, provenientes de la EBAR MANZANARES, por lo que determinó la realización de visitas de inspección ocular para corroborar las denuncias presentadas, siendo emitido concepto técnico fechado el 10 de mayo de 2024, donde se evidenció lo siguiente:

- **Visita realizada el 08 de mayo de 2024**

"Con ocasión del reporte vía WhatsApp entregado por el Sr. José María Bolaño Cantillo personal de CORPAMAG realizó inmediato desplazamiento hasta el sector de la carrera 2 entre calle 30 y 29B en inmediaciones de donde se encuentran las instalaciones de la EBAR Manzanares. En el recorrido realizado el cual inició alrededor de las 14:01 horas del 08 de mayo de 2024 y culminó alrededor de las 15:51 horas del 08 de mayo de 2024 se pudo identificar la presencia de vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.





1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1935

16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”



Imagen 1. Vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares durante el recorrido realizado el 08 de mayo de 2024.

- **Visita realizada el 09 de mayo de 2024**

“Con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones identificadas el día previo, así como de realizar acompañamiento a la toma de muestras por parte de funcionarios del INVEMAR en función de la activación del GAMA, se volvió a realizar desplazamiento hasta el sector. Durante el recorrido realizado que inició alrededor de las 14:01 horas hasta las 15:33 horas se identificó presencia de vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.



Imagen 2. Vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares durante el recorrido realizado el 09 de mayo de 2024.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

La toma de muestras por funcionarios del INVEMAR fue realizada en cuatro (4) puntos, de estos un (1) punto se encontraba aguas arriba del sitio en donde se presentaba el vertimiento de aguas residuales y tres (3) puntos se encontraban aguas abajo del sitio en donde se presentaba el vertimiento de aguas residuales.”

- **Visita realizada el 10 de mayo de 2024**

“Con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones identificadas durante el 8 y 9 de mayo de 2024 se realizó desplazamiento hasta inmediaciones del sector en donde se encuentran las instalaciones de la EBAR Manzanares. Durante el recorrido realizado alrededor de las 10:39 horas se identificó vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares tal como se muestra en el siguiente registro fotográfico.



Imagen 3. Vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares durante el recorrido realizado el 10 de mayo de 2024.

Que acorde con lo establecido en el concepto técnico fechado el 10 de mayo de 2024, se evidencia lo siguiente:

- La visita de inspección ocular fue realizada en inmediaciones de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Manzanares ubicada en proximidad de la calle 30 con carrera 2 del Distrito de Santa Marta. El vertimiento de aguas residuales evidenciado sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares se presentaba en inmediaciones de las coordenadas 11°14'2.16"N, 74°12'57.39"W (Datum WGS84).
- Durante el recorrido realizado el 08 de mayo de 2024 desde alrededor de las 14:01 horas hasta aproximadamente las 15:51 horas se identificó vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.
- Durante el recorrido realizado el 09 de mayo de 2024 desde alrededor de las 14:01 horas hasta aproximadamente las 15:33 horas se identificó vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.
- Durante el recorrido realizado el 10 de mayo de 2024 alrededor de las 10:39 horas se identificó vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1935=

16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

- Teniendo en consideración que el vertimiento de aguas residuales procede de la EBAR Manzanares el presunto infractor sería la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. cuya dirección es Km 7 Troncal del Caribe Calle 70 No. 12 - 418 Bodegas Gaira ubicada en el distrito de Santa Marta y sus correos electrónicos son notificaciones.judiciales@essmar.gov.co y correspondencia@essmar.gov.co

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con fundamento en la normativa y jurisprudencia expuestas en los párrafos precedentes y en consideración al acervo probatorio recaudado en las visitas de inspección ocular llevadas a cabo los días 08, 09 y 10 de mayo de 2024, y plasmadas en Concepto Técnico del 10 de mayo de 2022, donde se desprenden elementos de juicio que permiten inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos, considera procedente la imposición de medida preventiva consistente en **ORDENAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P., LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES SOBRE EL RÍO MANZANARES, PRESENTADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS 11°14'2.16"N, 74°12'57.39"W (DATUM WGS84) PROCEDENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

Que la medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos de aguas residuales al río Manzanares procedentes de la EBAR MANZANARES, se encuentra fundamentada en los artículos 2, 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, por lo que será impuesta a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P** en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que jurídica y técnicamente la medida preventiva de suspensión de actividades es un medio idóneo y adecuado para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental presentados por la conducta desplegada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, por la realización de vertimientos de aguas residuales al río Manzanares procedentes de la EBAR MANZANARES en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, debido a que, al detenerse y llevar a cabo las correcciones necesarias y trámites ambientales pertinentes, se minimizan los riesgos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Que teniendo presente que, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es *“prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”* y además de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la citada Ley, la medida preventiva aquí impuesta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición.

Que para tales efectos, se deberá expedir un acto administrativo donde se determine por parte la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el cumplimiento de los requisitos legales para el levantamiento de la medida preventiva, para lo cual previamente se deberán realizar las



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1935-6

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

16 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

verificaciones técnicas a que haya lugar donde se evidencie que con su ejecución no se pone en riesgo los recursos naturales.

Que debido al carácter transitorio de las medidas preventivas, para el levantamiento de las mismas es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos legales con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado; por ende, para tal propósito se requiere que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

Que de todo lo anterior se concluye que con los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y éstos deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, en pos de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Por lo anterior, el Director de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P, la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES SOBRE EL RÍO MANZANARES PRESENTADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS 11°14'2.16"N, 74°12'57.39"W (DATUM WGS84) PROCEDENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

Se le prohíbe inmediatamente a la ESSMAR ESP utilizar el cauce del río Manzanares para realizar los vertimientos así quiera calificarlos como presuntas contingencias, debiendo en consecuencia utilizar para evacuar las aguas residuales de la EBAR, equipos Vactor - tipo de vehículo que mediante un sistema mixto de bombas (presión-succión) le permita evacuar las citadas aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1935
16 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS AL RÍO MANZANARES PROVENIENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

ARTÍCULO SEGUNDO. La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** Líbrese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.** Líbrese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Eliana Toro – Asesora D.G.
Revisó: Roberth Lesmes – Contratista S.G.A.
Aprobó: Paul Laguna – Subdirector (E) S.G.A.